



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120150003000
DEMANDANTE: LORAIMA YURILEIZA GONZÁLEZ CORTES
DEMANDADO: NUBIA DEL SOCORRO AHUMADA DE LAFAURIE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que fue recibido oficio de desembargo. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, proveniente de la dirección electrónica cserejcmqquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co fue recibido el día 25 de octubre de 2021 a las 10:18 AM, Oficio No. 01SEP079V fechado 27 de septiembre de 2021 y librado al interior del proceso 08001-40-010-2018-00208-00, mediante el cual nos ordenaron el levantamiento de las medidas cautelares de remanente de lo que llegare a desembargarse dentro del presente proceso en contra de la demandada NUBIA AHUMADA DE LAFAURIE, medida que fue comunicada con oficio No. 518 del 21 de febrero de 2019.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto de fecha 15 de marzo de 2021 se ordenó el levantamiento de las prestaciones sociales y cesantías, no obstante, se ordenó ponerlas a disposición del proceso premencionado atendiendo el embargo de remanente, mismo que mediante el Oficio recibido se está dejando sin efecto.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la medida de embargo de remanente fue levantada, estudiado el expediente y revisado que no hay ningún otro embargo de remanente vigente a la fecha, este Despacho ordenará el levantamiento definitivo de la medida cautelar decretada dentro de este proceso en cuantía del 50% ÚNICAMENTE RESPECTO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y CESANTÍAS devengadas por la demandada en su condición de empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. ORDENAR el levantamiento definitivo de la medida cautelar decretada dentro de este proceso en cuantía del 50% ÚNICAMENTE RESPECTO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y CESANTÍAS devengadas por la demandada en su condición de empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, atendiendo desembargo de remanente, comunicado mediante Oficio No. 01SEP079V. Líbrese el oficio de desembargo respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 969-2021

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico).
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 76 de fecha 3 de noviembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120150003000
DEMANDANTE: LORAIMA YURILEIZA GONZÁLEZ CORTES
DEMANDADO: NUBIA DEL SOCORRO AHUMADA DE LAFAURIE

Malambo, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1929AB

Señor pagador SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA
(ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA) Calle 34 No. 43 – 31 Barranquilla - Atlántico
notijudiciales@barranquilla.gov.co
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00030-00
DEMANDANTE: LORAIMA YURILEIZA GONZÁLEZ CORTES C.C. 20645551
DEMANDADO: NUBIA DEL SOCORRO AHUMADA DE LAFAURIE C.C. 22436531

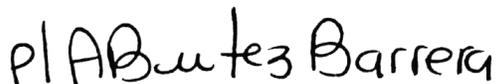
Por medio de la presente, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendaro 2 de noviembre de 2021, resolvió ordenar el levantamiento definitivo de la medida cautelar decretada dentro de este proceso en cuantía del 50% **ÚNICAMENTE RESPECTO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y CESANTÍAS** devengadas por la demandada en su condición de empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, atendiendo desembargo de remanente, comunicado mediante Oficio No. 01SEP079V. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Así mismo se le ordena dejar sin efecto el Oficio No. 0435 fechado 15 de marzo de 2021 mediante el cual le ordenamos poner a disposición dicha medida cautelar a ordenes del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA con destino al proceso radicado No. 080014052301020180020800 en el que obra como demandante RAFAEL ZÚÑIGA VARGAS identificado con cedula de ciudadanía número 8738704 y como demandada NUBIA DEL SOCORRO AHUMADA DE LAFAURIE, teniendo en cuenta que dicho proceso se declaró TERMINADO POR TRANSACCIÓN Y SE NOS ORDENÓ EL LEVANTAMIENTO DEL REMANENTE.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

